--- Trelew, de agosto de 2015.----------

------- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--------- --- Que contra la Disposición n° 24/15 de fs. 83/87vta., la imputada presentó recurso de apelación de fs. 92/107, y, entre las consideraciones que formuló, ofreció prueba con la pretensión de agregarla en esta instancia judicial de revisión; así, documental de fs.

106vta., Anexos II y III.----------

------ --- Ahora bien, visto el procedimiento aplicable por el Capítulo III de la Ley VII nº 22, al que adhirió expresamente la Municipalidad de Trelew, por el art. 1º de la Ordenanza nº 11.774/13, tenemos que el recurso deducido "contra los actos administrativos que dispongan sanciones" sólo será concedido en relación (en tanto se presenta fundado por ante la autoridad que emitió el acto) y con efecto suspensivo (art. 7º, Ley VII nº 22); y así debe entenderse el proveído de concesión del recurso a fs. 150.----------

------- Esta Sala considera que toda posibilidad recursiva debe ejercerse conforme a las limitaciones que establece la ley (C. 33/2011, S.I.E. nº 06 de 2011; C. 148/2014, S.I.C.A. nº 4 de 2014), y en el caso concreto el planteo de prueba que pretende el presentante no está previsto para el tipo de recurso en examen.----------

---------- --- De modo que, toda vez que la regla de concesión recursiva prevista por la ley en la materia es bajo la forma “en relación”, y siéndole aplicable, por lo tanto, las normas del Código Procesal Civil y Comercial sobre la misma (art. 7º, párr. 2°, Ley VII n° 22), debe estarse a las previsiones del art. 278 del C.P.C.C. que no admite la apertura a prueba en la

alzada.----------

--- En consecuencia, corresponde rechazar la petición de producir prueba en esta instancia.

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Rechazar el ofrecimiento de prueba documental de fs. 106vta., Anexos II y III.----------

------ Disponer el desglose de las piezas obrantes de fs. 112 a 118, para ser entregadas al presentante dejándose constancia en autos.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse excusada el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). -------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SICA. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO